



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 67, fecha: martes, 07 de Abril de 2020

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA

APROBACIÓN LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS BOLSA DE TRABAJO PEÓN BOP-GU-2020 - 819
SERVICIOS MÚLTIPLES

AYUNTAMIENTO DE CIRUELOS DEL PINAR

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL INCORPORACIÓN DE CRÉDITO BOP-GU-2020 - 820

AYUNTAMIENTO DE VILLASECA DE UCEDA

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL DE LAS CUENTAS GENERALES DEL EJERCICIO DE 2019 BOP-GU-2020 - 821

AYUNTAMIENTO DE UCEDA

ORDENANZA ICVTM BOP-GU-2020 - 822

AYUNTAMIENTO DE EL POBO DE DUEÑAS

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020 BOP-GU-2020 - 823

AYUNTAMIENTO DE ALMADRONES

RECTIFICACIÓN ERRATA ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2019 BOP-GU-2020 - 824

AYUNTAMIENTO DE MIRABUENO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

BOP-GU-2020 - 825

MANCOMUNIDAD CAMPIÑA ALTA

PRESUPUESTO 2020

BOP-GU-2020 - 826



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTELENCINA

APROBACIÓN LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS BOLSA DE TRABAJO PEÓN SERVICIOS MÚLTIPLES

819

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2020-0041 de fecha 02/04/2020 la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la contratación, en régimen de personal laboral temporal, de la plaza de Peón de Servicios Múltiples, del tenor literal siguiente:

ADMITIDOS:

N.º	Nombre y apellidos
1.	Norberto Tejero Sanchez
2.	Fco. Javier García Pastor
3.	Juan Heras Chena
4.	Jaime Paricio Rubio
5.	Alba Isabel Morales Garcia
6.	Manuel Martinez Soria

EXCLUIDOS

N.º	Nombre y apellidos
-	Ninguno

Lo que se hace de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referenciado, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

Asimismo, mediante la citada Resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

Miembro	Identidad
Presidente	Javier Guzmán Jiménez
Vocal	José Manuel García Román
Suplente	Isabel López de la Fuente Martínez
Vocal	José Javier Ruiz Ochayta
Suplente	Elena García Martín
Vocal	José Luis Mazarrón Cortés
Secretario	Eduardo de las Peñas Plana

Funtelencina a 2 de abril de 2020. El Alcalde Presidente. Santos López Tabernero



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIRUELOS DEL PINAR

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL INCORPORACIÓN DE CRÉDITO

820

SUMARIO

Con la aprobación del certificado de Incorporación de Crédito fecha de 02 de Abril de 2.020 del Ayuntamiento de Ciruelos del Pinar por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos 1/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario.

TEXTO

El Alcalde conforme a lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto y de conformidad con los Informes de Secretaria y de Intervención del día 02 de Abril de 2020. Acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario, por Acuerdo del Alcalde, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ciruelos del Pinar: ciruelosdelpinar.sedelectronica.es

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Ciruelos del Pinar a 02 de Abril de 2020, El Alcalde. Fdo. Jesús Salgado Moreno

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE VILLASECA DE UCEDA

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL DE LAS CUENTAS GENERALES DEL EJERCICIO DE 2019

821

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Villaseca de Uceda a 16 de marzo de 2020. La Alcaldesa. Fdo. M^a Isabel Torrejón
Torrejón

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE UCEDA

ORDENANZA ICVTM

822

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

« ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.-

En uso de las facultades conferidas por los artículos 59 y 92 al 99 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción



Mecánica.

ARTÍCULO 2º.-

1.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas cualquiera que sea su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.- No estarán sujetos a este impuesto:

- a. Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b. Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 Kilogramos.

ARTÍCULO 3º. - EXENCIONES.-

1.-Estarán exentos de este impuesto:

- a. Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o la seguridad ciudadana.
- b. Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.
- c. Los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con status diplomático.
- d. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos
- e. Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A los efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

- f. Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al



servicios de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que excede de nueve plazas, incluida la del conductor.

- g. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Asimismo junto con la solicitud de concesión de exención, en los supuestos previstos en los apartados e) deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- a. Fotocopia del permiso de circulación y de la tarjeta de características del vehículo.
- b. Certificado de minusvalía emitido por órgano competente.
- c. Justificante de la exención del Impuesto especial sobre determinados medios de transporte (impuesto de matriculación)
- d. Certificado de empadronamiento en el municipio de Uceda.
- e. Acreditación de que el vehículo va a estar destinado exclusivamente a uso del minusválido.

3.- Declarada la exención, se expedirá un documento acreditativo de la misma.

4.- Cuando el vehículo estuviese matriculado y ya figurase incluido en el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la exención solicitada, de concederse, surtirá efecto a partir del siguiente devengo del Impuesto.

ARTÍCULO 4º.- BONIFICACIONES.-

1.- Tendrán una bonificación del 75% de la cuota cualquier clase de vehículo, cuando se reúnan las siguientes condiciones:

Que el sujeto pasivo del impuesto tenga a su nombre más de 10 vehículos en el padrón y estos vehículos tengan alguna o varias de las siguientes especificaciones técnicas: vehículos eléctricos, bimodales o híbridos (eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, eléctrico-gas), los impulsados mediante energía solar, los que utilicen biocombustible (biogás, gas natural comprimido, metanol, hidrógeno, o derivados de aceites vegetales) debidamente acreditados en la ficha técnica de los vehículos u otro documento expedido por Organismo competente al efecto y que no emitan o reduzcan sus emisiones contaminantes (máximo emisión CO₂- 95 gr/km), así como aquellos vehículos de combustión con emisiones euro 6 y similares.

2.- El plazo para solicitar las bonificaciones y exenciones del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica será hasta el último día del plazo de pago voluntario del recibo del citado impuesto. Todas las solicitudes que se presenten fuera del plazo citado tendrán, si es procedente su concesión, con efectos para el ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 5º.- OBLIGADOS TRIBUTARIOS.-

Son obligados tributarios, sujetos pasivos contribuyentes, de este impuesto las



personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 apartado 4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 6º.- CUOTAS.-

1. El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota Euros
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
F) Vehículos:	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	30,29
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	60,58

2. - El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas será el que se determine con carácter general por la Administración del Estado. En su defecto se estará a lo dispuesto en el Código de la Circulación por lo que respecta a los diferentes tipos de vehículos.

3.- La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Circulación.

4.- Las furgonetas tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

- a. Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de 9 personas, tributará como autobús.
- b. Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de 525 Kg. de carga útil, tributará como camión.

**ARTÍCULO 7º - PERIODO IMPOSITIVO.-**

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de nueva matriculación de vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha matriculación.

2.- El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

3.- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de nueva matriculación o baja definitiva del vehículo, así como en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo y ello desde el momento en que se produzca dicha baja en el Registro Público correspondiente.

ARTÍCULO 8º - ALTAS.-

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 2 del Real Decreto 1576/89, de 22 de diciembre, quienes soliciten la matriculación de un vehículo, deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico en ejemplar triplicado y con arreglo al modelo aprobado por el Ayuntamiento, el documento que acredite el pago del impuesto. Para poder efectuar la liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en los casos de primera matriculación, deberá presentarse en el Ayuntamiento, fotocopia de la ficha técnica del vehículo o efectuarse el pago por medios telemáticos <http://www.uced.es/>

2.- La oficina competente, podrá, previa la comprobación de los elementos tributarios declarados, practicar la oportuna liquidación complementaria.

3.- Para los vehículos ya matriculados, el pago de las cuotas anuales del impuesto, se realizará dentro de los plazos que se establezcan al efecto.

ARTÍCULO 9º.-

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 2 del RD 1576/89, de 22 de diciembre, quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la transferencia, baja, reforma o cambio de domicilio de los vehículos incluidos en la tarifa del Impuesto, deberán acreditar previamente el pago del último recibo del impuesto.

2.- En la tramitación de los expedientes señalados en el apartado 1 anterior, deberá presentarse la oportuna declaración en relación al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que surtirá efectos al ejercicio siguiente en que se produzca.

3.- Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico, relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Sin embargo se podrán incorporar también otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que pueda disponer el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto por el artículo 11 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones, regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

ARTÍCULO 11º.- GESTIÓN.-

El instrumento acreditativo del pago del Impuesto será el recibo tributario.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, el 1 de enero del ejercicio siguiente»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Guadalajara.

En Uceda a 3 de abril de 2020. El Alcalde Fdo. Francisco Javier Alonso Hernanz

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL POBO DE DUEÑAS

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020

823**EDICTO**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2020, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:



ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Concepto	Importe
1	Gastos de personal	75.179,67 €
2	Gastos corrientes en Bienes y Servicios	151.754,80 €
3	Gastos financieros	0,00 €
4	Transferencias corrientes	52.343,01 €
6	Inversiones reales	119.899,52 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
	Total	399.177,00 €

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Concepto	Importe
1	Impuestos Directos	133.335,47 €
2	Gastos corrientes en Bienes y Servicios	0,00 €
3	Tasas, Precios Públicos y otros ingresos	7.599,89 €
4	Transferencias corrientes	26.602,62 €
5	Ingresos patrimoniales	136.696,87 €
6	Enajenación de Inversiones reales	0,00 €
7	Transferencias de capital	94.942,15 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
	Total	399.177,00 €

PLANTILA DE PERSONAL

1. Personal Funcionario

Denominación de la Plaza: Secretaría-Intervención (A1, CD24)

Observaciones: .. 46,50 de la Agrupación.

1. Personal Laboral temporal:

Operario de Servicios: 1

Alguacila-limpiadora: 1

Biblioteca:..... 1

Peones: 3



Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

El Pobo de Dueñas, 3 de abril de 2020. El Alcalde Fdo.: Samuel Herranz Muniesa

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMADRONES

**RECTIFICACIÓN ERRATA ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA
PRESUPUESTO 2019**

824

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 109. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas según el cual Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, y advertida la presencia de una errata en el anuncio publicado en el BOPGU nº. 59, de fecha, 25 de Marzo de 2019, correspondiente a la aprobación definitiva del presupuesto municipal para de 2019, se procede por tanto a corregir el error material y aritmético que figura en el cuadro resumen por capítulos del presupuesto referido, de manera que en la cifra indicada de 109.387,60 eur, debe decir en toda la publicación 109.387,00 eur. Lo que se difunde para general conocimiento y efectos.

En Almadrones, a 3 de abril de 2020; El Alcalde: Sr. Antonio Rebollo Moreno

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MIRABUENO

**APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

825

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 22 de



octubre de 2019, aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro de la modificación.

Contra dicha modificación de la Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN:

Se incorpora a la regulación de bonificaciones que contiene la Ordenanza, la siguiente:

“Tendrán una bonificación del 100% de la cuota del Impuesto los vehículos históricos y aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de su fecha de fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Para la concesión de las bonificaciones reguladas en el apartado anterior, los interesados deberán aportar antes de la fecha de devengo del impuesto, es decir, el 01 de enero del correspondiente ejercicio tributario, excepcionalmente el primer ejercicio durante los dos primeros trimestres, el documento de la Inspección Técnica del Vehículo debidamente sellado con efectos del año en el que se va a conceder la bonificación. La entrada vigor se producirá con la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, que podrá tener carácter retroactivo en el primer ejercicio de vigencia de la presente modificación.”

En Mirabueno, a 3 de abril de 2020. La Alcaldesa Sra. Ma Dolores Valverde Sanz

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD CAMPIÑA ALTA

PRESUPUESTO 2020

826

D. JOSE LUIS RUBIO MARTIN, Presidente de la Mancomunidad “Campiña Alta”, Guadalajara.

HAGO SABER: Que aprobado definitivamente por esta Mancomunidad el



Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2020, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril.

GASTOS

1. GASTOS DE PERSONAL	11.300
2. BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	89.175
SUMAN	100.475

INGRESOS

4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	100.475
SUMAN	100.475

PLANTILLA DE PERSONAL

FUNCIONARIOS:

- Arquitecto, Grupo A-1, nº de puestos 1, Nivel de C.Destino 28, C.Específico Reconocido, Provisión por Concurso, Titulación Arquitecto Superior Observaciones A tiempo parcial.

Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales señalada anteriormente, con la forma, plazos y requisitos que establece la norma reguladora de la señalada jurisdicción.

En Cubillo de Uceda a 1 de abril de 2020. El Presidente Fdo. José Luis Rubio Martín